



ACCION DE TUTELA

RADICACIÓN: 0800131530042024-00070-00

DEMANDANTE: VILMA QUINTERO LOZANO

DEMANDADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Señor Juez,

Le informo que, en la presente acción de tutela, se ordenó mediante auto de fecha 14 de marzo de 2024, la vinculación al presente tramite de tutela de los siguientes juzgados: 8º. Civil Municipal de Barranquilla, 2º. Promiscuo Municipal de Baranoa, Juzgado 8º. De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Juzgado 7º. Civil Municipal de Barranquilla y Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, a quienes se les ordena rendir un informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, concediéndosele para ello un término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de su notificación.

Ante lo anterior, los Juzgados Octavo Civil Municipal, Segundo Promiscuo Municipal de Baranoa, séptimo Civil Municipal, Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, y Octavo Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, rindieron el informe solicitado, con respecto al proceso EJECUTIVO, objeto de la tutela.

Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de marzo de 2024.

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado los informes rendidos por los Juzgados vinculados, observa el despacho lo siguiente:

1. El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, señala en su informe que el proceso EJECUTIVO iniciado por COOPERATIVA COONALFE contra VILMA JUDITH QUINTERO LOZANO, con radicación 2009-492, se encuentra actualmente de disposición del Juzgado 4º. Civil de Ejecución de Barranquilla, el correo electrónico es ventanillaj04ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitido desde el 25 de mayo de 2015 e informa que de acuerdo a la consulta en la plataforma web de Banco Agrario con la cedula de ciudadanía de la señora Vilma Judith Quintero Lozano y no se encontraron depósitos judiciales algunos.



2. El Juzgado Trece de pequeñas Causas Y Competencia Multiple de Barranquilla, informa que Consultado el aplicativo tyba web, se encontró que el expediente cuyo radicado es: 08001400302220100008500, fue remitido al Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia el 22 de octubre de 2013, por estar en etapa de ejecución y que en el portal del Banco Agrario, no se encontró depósitos judiciales asociados al proceso arriba mencionado.
3. El Juzgado Octavo Civil Municipal, manifestó por su parte en su informe que el 18 de octubre de 2013, el proceso ejecutivo radicado bajo el No 080014003 008 2010-0026700, fue enviado a los juzgados de ejecución civiles municipales, siendo asignado por competencia al Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, razón por la que este despacho se desprendió del conocimiento del citado proceso y perdió competencia para tomar decisiones en éste.
4. El Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Barranquilla, manifestó en su informe que que el proceso objeto del presente tramite tutelar, se tramita o se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, cuyo radicado 08001400300220090092700 y no fue de conocimiento de esta agencia Judicial, ahora esta dependencia tramita un proceso contra la señora VILMA QUINTERO LOZANO, cuyo radicación # 08001400301720080106500, cuyo demandante es COONALFE y el demandado VILMA QUINTERO LOZANO, el cual tiene auto de seguir adelante con la ejecución y desde dicho auto perdimos competencia y se encuentra tramitándose en el Juzgado Tercero Civil de Ejecución Municipal de Barranquilla

Por lo anterior, se dispondrá la vinculación a la presente actuación de los juzgados: Juzgado Cuarto Civil de Ejecución de Barranquilla, Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia (por los radicados 08001400302220100008500 – 08001400301720080106500) y Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, y en consecuencia, se les ordena rendir un informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, concediéndosele para ello un término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de su notificación.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

- 1.- VINCULAR al presente tramite de tutela a los Juzgados: Cuarto Civil de Ejecución Municipal de Barranquilla, Tercero Civil de Ejecución Municipal de Barranquilla (por los



radicados 08001400302220100008500 – 08001400301720080106500) y Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, y en consecuencia, se les ordena rendir un informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, concediéndosele para ello un término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c12259da0cd6fbba7a6162dd257e73075999d49960680f71b26dd3f9fdecc6**

Documento generado en 19/03/2024 10:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>